



Decreto Supremo Nº 018-2013-JUS

APRUEBAN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 042-2001-JUS, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia, actualmente Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del Sector;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 37º de dicha Ley, establece que el TUPA incluirá los servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene la posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia;

Que, la Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo, señala que las entidades deberán calificar los procedimientos administrativos considerando estrictamente lo establecido en la mencionada Ley referente a la aplicación del silencio administrativo positivo a los procedimientos que corresponda, así como a lo señalado en el artículo 31º de la Ley N.º 27444, a fin de permitir que los administrados puedan satisfacer o ejercer sus intereses o derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 3º de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 001-2010-PCM-SGP, modificado por Resolución N.º 001-2012-PCM-SGP, establece que el plazo de implementación de la nueva metodología de determinación de costos de las entidades del Poder Ejecutivo culmina el 31 de diciembre de 2012;

Que, teniendo en cuenta el plazo antes señalado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha revisado sus procedimientos administrativos y servicios con la



C. Guzmán H.



M. Torres B.



J. Vallejos C.

finalidad de actualizarlos e implementar las respectivas mejoras, lo cual requiere ser aprobado mediante Decreto Supremo del Sector, de acuerdo a lo que disponen los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS; Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo; la Ley N.º 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales institucionales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2008-PCM; el Decreto Supremo N.º 079-2007-PCM, que aprobó los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; el Decreto Supremo N.º 064-2010-PCM, que aprobó la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas; y en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



C. Guzmán N.



M. Torres S.

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano. El TUPA a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2008-PCM.

Artículo 3°.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N.º 042-2001-JUS, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.



F. Valles C.

REPÚBLICA DEL PERÚ

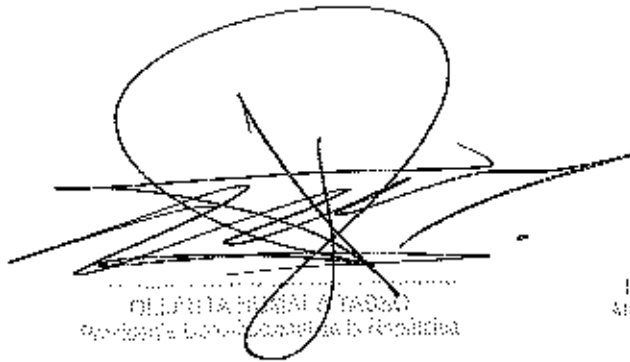


Decreto Supremo

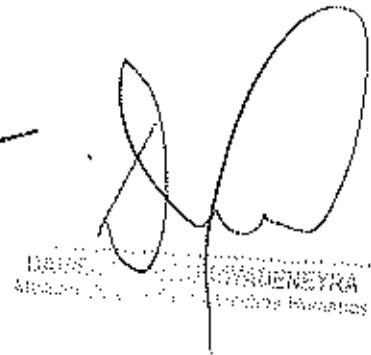
Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.



OLAYA PIZARRO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos



LUIS GUZMÁN
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



C. Guzmán M.



M. Talavera G.



M. Valdearroyabal

